



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 66/2009

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 6/5/2009

**BO** (Tucumán): 8/5/2009

**Artículo 1º.-** La Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, deberá asegurar el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario al momento de la inscripción o anotación de actos que constituyan, transmitan, declaren o modifiquen el dominio de bienes inmuebles sujetos al citado gravamen.-

A tales efectos, solo se considerará acreditada la cancelación de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario exclusivamente con la siguiente documentación:

- a) "Estado de Cuenta" donde conste fehacientemente el pago del impuesto y/o cuotas correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos y al año fiscal en curso.-
- b) Comprobantes de pago del impuesto, por los períodos indicados en el inciso anterior.-
- c) "Informe de Deuda", emitido a través de la página web de esta Autoridad de Aplicación ([www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)), link "Emisión Informe de Deuda", siempre que en el mismo conste que no se registra deuda.

*Para acceder a la emisión del citado informe los sujetos deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).*

*La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.*

Lo establecido en el presente artículo operará únicamente en la medida que la documentación indicada en los incisos a) y b), se encuentre validada su autenticidad por la Dirección General de Rentas.-

A los fines indicados en el párrafo anterior la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán deberá remitir los "estados de cuenta" y/o comprobantes de pago, o copia de los mismos, a la Dirección General de Rentas para la verificación de la autenticidad de tal documentación y de los pagos que los mismos denuncian, produciendo el informe correspondiente en el plazo de veinticuatro (24) horas de recepcionada la documentación precitada.-

**TEXTO S/RG** (DGR) N° 78/2018 – **BO** (Tucumán): 19/7/2018

**Artículo 2º.-** Delegar la facultad de intervenir con firma y sello los "estados de cuenta" del Impuesto Inmobiliario, emitidos por la Dirección General de Rentas a los fines establecidos en el inciso a) del artículo 1º de la presente resolución general, en las personas que ejerzan las Jefaturas de las unidades de estructura



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

que a continuación se indican o quienes legalmente los sustituyan o se encuentren a cargo del Despacho de las mismas, o en aquellos agentes en los cuales se delegue dicha facultad mediante el acto administrativo correspondiente:

- a) *División Asistencia al Contribuyente.-*
- b) *Oficina Atención Impuestos Patrimoniales.-*
- c) *Suprimido por RG (DGR) N° 41/2023*
- d) *Delegación Concepción.-*
- e) *Delegación Yerba Buena.-*
- f) *Receptoría Aguilares.-*
- g) *Receptoría Banda del Río Salí.-*
- h) *Receptoría Monteros.-*
- i) *Suprimido por RG (DGR) N° 41/2023*
- j) *Suprimido por RG (DGR) N° 41/2023*
- k) *Receptoría Bella Vista.-*
- l) *Receptoría Famaillá.-*
- m) *Receptoría Lules.-*
- n) *Receptoría J.B.Alberdi.-*
- o) *Receptoría Simoca.-*
- p) *Receptoría Trancas.-*
- q) *Suprimido por RG (DGR) N° 41/2023*
- r) *Suprimido por RG (DGR) N° 41/2023*
- s) *Suprimido por RG (DGR) N° 41/2023*
- t) *Receptoría La Cocha.-*

Para el caso de las unidades de estructura indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo, los citados "estados de cuenta" podrán ser intervenidos con firma y sello en forma indistinta por la jefatura y la subjefatura de las mencionadas unidades de estructura o quienes legalmente los sustituyan o se encuentren a cargo del Despacho de las mismas.-



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

**Artículo 3º.-** Dejar establecido que los funcionarios designados en el artículo anterior, solo deberán proceder a intervenir los referidos "estados de cuenta" cuando en los mismos conste fehacientemente el pago del Impuesto Inmobiliario en tiempo y forma, o de corresponder con más los intereses previstos en el artículo 48 del Código Tributario Provincial, al momento de la emisión de los mismos.-

El pago al que se refiere el párrafo anterior, es el correspondiente a la cancelación total del gravamen de los períodos fiscales no prescriptos al momento de la emisión del "estado de cuenta" respectivo y del correspondiente al año fiscal en curso, respecto a aquellas cuotas cuyos vencimientos hayan operado al momento de la citada emisión o que se acredite el pago anual anticipado del citado período fiscal.-

En todos los casos, en los cuales corresponda la intervención de los "estados de cuenta" con firma y sello de los funcionarios designados en el artículo anterior, en los mismos deberá consignarse como constancia de su validez el sello correspondiente habilitado a tales efectos por esta Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 4º.-** Los informes a los cuales se refiere el último párrafo del artículo 1º, deberán ser producidos y firmados por los funcionarios designados en el artículo 2º incisos a), b) y d) de la presente resolución general, en forma indistinta por la jefatura y la subjefatura de las mencionadas unidades de estructura o quienes legalmente los sustituyan o se encuentren a cargo del Despacho de las mismas.-

**Artículo 5º.-** Conforme a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 99 del Código Tributario Provincial, la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán deberá dar intervención inmediata a la Dirección General de Rentas de las actuaciones sin la acreditación del pago del Impuesto Inmobiliario, reteniendo las mismas hasta tanto esta Autoridad de Aplicación informe que se ha regularizado la situación impositiva correspondiente.-

**Artículo 6º.-** La Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán deberá arbitrar los medios necesarios, en el marco de la Ley N° 17801 y de cualquier norma que regle su funcionamiento, para el cumplimiento de la presente resolución general.-

**Artículo 7º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2009, inclusive.-

**FIRMANTE:** Pablo Adrián Clavarino

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 95/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 29/5/2009

**BO (Tucumán):** 3/6/2009



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

**Artículo 1º.-** Verificada la autenticidad de la documentación a la cual se refiere los artículos 1º de las RG (DGR) N° 167/05, N° 65/09, N° 66/09 y N° 85/09, el informe establecido en el último párrafo de los citados artículos será válidamente cumplimentado por esta Autoridad de Aplicación con la inserción de sello con margen de seguridad que contenga la leyenda "... REGISTRA DEUDA – DOCUMENTO VÁLIDO" o "... SIN DEUDA – DOCUMENTO VÁLIDO", conforme corresponda para el caso de que se trate. Sello, que válidamente será inserto indistintamente en frente o dorso de la documentación respectiva.-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2009, inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 96/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 29/5/2009

**BO** (Tucumán): 2/6/2009

**Artículo 1º.-** A los efectos establecidos por la RG (DGR) N° 66/09, cuando conste en el instrumento del acto respectivo el ejercicio de la opción establecida en el artículo 5º de la Ley N° 22.427, la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán deberá actuar como agente de información respecto a tales actos, debiendo informar a esta Autoridad de Aplicación: número de padrón y matrícula del inmueble de corresponder, apellido y nombre o razón social del adquirente y del enajenante y datos del escribano interviniente.-

*La información establecida en el presente artículo deberá ser remitida mediante correo electrónico a la dirección [cotpatrimoniales@rentastucuman.gov.ar](mailto:cotpatrimoniales@rentastucuman.gov.ar), en forma mensual hasta el día 10 del mes calendario siguiente al cual correspondan los actos por los cuales se informa. Verificada la recepción del informe correspondiente, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS remitirá acuse mediante igual medio (correo electrónico).*

**TEXTO S/RG** (DGR) N° 50/2012 - **BO** (Tucumán): 3/5/2012

**Artículo 2º.-** La presente norma complementaria tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2009 inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 110/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 8/7/2009

**BO** (Tucumán): 15/7/2009

**Artículo 1º.-** Exceptuar a las Direcciones Generales de Catastro y del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, de lo establecido por las RG (DGR) N° 65/09 y N° 66/09 respectivamente, respecto a todos los trámites iniciados por la Dirección de Escribanía de Gobierno de la Provincia de Tucumán alcanzados por las citadas reglamentaciones.-



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2010**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 12/3/2010

**BO** (Tucumán): 15/3/2010

**Artículo 1º.-** Quedan también exceptuados de lo establecido en el artículo 1º de la RG (DGR) N° 66/09, los siguientes trámites de competencia de la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán:

- 1) Registración de servidumbre administrativa.-
- 2) Registración de expropiación.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/2024**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 12/3/2024

**BO** (Tucumán): 14/3/2024

**Artículo 1º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 66/09 y sus modificatorias, la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a los fines de asegurar el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario al momento de la inscripción o anotación de actos que constituyan, transmitan, declaren o modifiquen el dominio de bienes inmuebles sujetos al citado gravamen, podrá utilizar el servicio de consulta por web service denominado "Web Service Informe sin Deuda".-

A tales fines, se considerará acreditada la cancelación de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario cuando la referida consulta arroje el resultado "Sin Deuda".-

**Artículo 2º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-